



Aprobado con Resolución de Consejo de Facultad Nro. 008-2007-CFCEH-UTEA-Ab del 10.12.07

Ratificado con Resolución de Consejo Universitario Nro. 0224-2008-CU-AUTEA-Ab., del 18.01.08

REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y HUMANIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 01. El presente Reglamento norma el proceso de la obtención de los grados Académicos de Bachiller, los Títulos Profesionales de Licenciado en Educación y de Segunda Especialidad, en concordancia al Reglamento General de Grados y Títulos, aprobado con Resolución de Consejo Universitario Nro. 0095-2007-CU-UTEA-AB (18-01-07) y del Capítulo II del Estatuto vigente.

Artículo 02. La Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades de la Universidad Tecnológica de los Andes, a nombre de la Nación otorga los siguientes Grados Académicos, Títulos Profesionales y Títulos de Segunda Especialidad a través del Consejo de Facultad.

a) Grado Académico.

- Bachiller en Ciencias de la Educación.

b) Títulos Profesionales.

- Licenciado en Educación
 - Nivel Inicial.
 - Nivel Primario.
 - Nivel Secundario con mención en especialidad de:
 - Ciencias Matemáticas.
 - Ciencia y Ambiente.
 - Comunicación Integral e Idiomas.
 - Ciencias Sociales.
 - Artes Industriales - Artes Gráficas.
 - Educación Física.
 - Artes (Plásticas, Música, Canto, danza y Teatro).
 - Inglés e Informática.

- Títulos de Segunda Especialidad concuerdan con el Capítulo IV del Estatuto vigente.
- Programa de Complementación Académica en Educación PROCAD.

c) Los Programas de Complementación Académica, se adecuarán al presente Reglamento con las particularidades de su Estructura Curricular en los niveles de especialidades correspondientes.

CAPÍTULO II DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Artículo 03. Para optar el Grado Académico de Bachiller en Ciencias de Educación se requiere; haber acumulado el total de créditos exigidos en el Plan Curricular correspondiente a la Carrera Profesional de Educación.

Los egresados de otras universidades o Instituciones de nivel universitario deberán efectuar estudios en la Universidad Tecnológica de los Andes dos semestres académicos.

- Artículo 04.** Para optar el Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación, el egresado presentara los siguientes documentos:
- a. Solicitud dirigida al Rector, en formato impreso solicitando el Grado Académico de Bachiller.
 - b. Constancia de ingreso a la Universidad Tecnológica de los Andes.
 - c. Certificado de estudios originales.
 - d. Partida de nacimiento original o fotocopia fedatada por el Secretario General de la UTEA.
 - e. Fotocopia del DNI fedatada.
 - f. Constancia de no adeudar por ningún concepto a la Universidad Tecnológica de los Andes.
 - g. Recibo de pago por derechos de Grado de Bachiller (Incluye Diploma y caligrafiado).
 - h. Tres fotografías a color con fondo blanco, de frente, sin anteojos, de tamaño pasaporte y con terno.
 - j. Copia autenticada de las resoluciones, convalidaciones, homologaciones o reconocimiento, cuando corresponda.
 - i. Plan de estudios visado por el Decano de la Facultad y/o de Director de la Carrera Profesional.
 - k. Constancia de Prácticas Pre-Profesionales y/o Extra Curricular.
- Artículo 05.** La Comisión de Grados y Títulos de la Carrera Profesional de Educación emitirá dictamen fundamentado en un plazo máximo de 10 días calendarios sobre la documentación señalada en el artículo 04.
- Artículo 06.** Si el dictamen es favorable el expediente será derivado a la Secretaría General para que a través del área de Grados y Títulos, revisen, hagan las observaciones pertinentes, para que se derive al Consejo de Facultad para su aprobación y posteriormente se eleve al Consejo Universitario.
- Artículo 07.** Si el dictamen no es favorable el Director y/o Decano hará conocer al interesado para que subsane las observaciones.

CAPÍTULO III DEL TÍTULO PROFESIONAL

- Artículo 08.** Pueden optar al Título Profesional el Bachiller en Ciencias de la Educación de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades de la Universidad Tecnológica de los Andes, los que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 86 del Estatuto Vigente de la UTEA.
- Artículo 09.** El Título Profesional se obtiene por las siguientes modalidades:
- a. Presentando y sustentando una Tesis original y crítica.
 - b. Aprobando un Examen de Suficiencia Profesional en base a un balotario.
 - c. Por Experiencia Profesional, después de egresado, presenta y sustenta un trabajo informe debidamente documentado de haber prestado servicios profesionales durante tres años consecutivos en labores propias de la especialidad.
 - d. Por la modalidad de Actualización Pre Profesional con no menos de 180 horas académicas de duración después de ser egresado.
- Artículo 10.** Para optar el Título Profesional, el interesado presentará los siguientes documentos.
- a. Solicitud en formato impreso dirigida al Rector, solicitando nombramiento de Jurado para la Titulación por medio de una de las modalidades señaladas en el artículo 09.
 - b. Copia fotostática del Diploma de Bachiller autenticada por el Fedatario de la UTEA.
 - c. Constancia vigente de no adeudar bienes por ningún concepto a la Universidad Tecnológica de los Andes.
 - d. 03 fotografías a color con fondo blanco en tamaño pasaporte, de frente, sin

- anteojos y con terno.
- e. Recibo de pago por derecho de Titulación (Incluye Diploma, Caligrafiado).
 - f. 03 ejemplares del Trabajo de Tesis o Proyecto Profesional o Informe de Experiencia Profesional, según sea el caso.
 - g. Certificado de haber estudiado el idioma quechua u otro idioma en el Centro de Idiomas de la UTE A, en nivel Básico o Intermedio, por 120 horas como mínimo.
 - h. Certificado de estudios de computación o informática del CECINFO de la UTEA por 120 horas como mínimo.
 - i. Certificado de Estudios Originales.
 - j. Resolución en fotocopia fedatada de la aprobación del Proyecto de Tesis de investigación, si así lo amerita.
- Artículo 11.** La Comisión de Grados y Títulos emitirá dictamen fundamentado en un plazo máximo de diez días calendarios sobre los documentos señalados en el artículo 10.

CAPÍTULO IV DE LA TESIS

- Artículo 12.** El tema de Tesis de Investigación para optar el Título Profesional debe estar orientado a la solución de los problemas del país o de la región, tratados de acuerdo a la especialidad de la Carrera Profesional.
- Artículo 13.** El trabajo de Tesis de Investigación, debe ser original y cínico, la violación de este requisito es causal de nulidad.
- Artículo 14.** El trabajo de Tesis de Investigaciones presentado en forma Individual y por la magnitud o complejidad se puede aceptar hasta 02 participantes Asimismo la Facultad proveerá el modelo de la estructura de la Tesis de Investigación.
- Artículo 15.** El postulante al Título, puede solicitar al Decano de la Facultad que le designe un profesor asesor a partir del noveno ciclo.
- Artículo 16.** El postulante al título presentará un proyecto de tesis de investigación que estará avalado por el asesor, que debe ser revisado por la comisión de investigación respectiva, aprobándola o señalando las observaciones del caso en un plazo no mayor de 10 días calendarios e inscritos en el libro de registro de proyectos para titulación. El postulante deberá estar sujeto al artículo 98.1 del Estatuto. (Tasas especiales por asesoramiento de tesis).
- Artículo 17.** Después de tres meses como mínimo de la fecha de aprobación del proyecto, (él) o los postulante(s) debe presentar el trabajo de Tesis de investigación con la aprobación del asesor en una extensión no menor de 100 páginas solicitando Jurados Dictaminadores.
- Artículo 18.** El Decano o Director de la Carrera Profesional de Educación, nombra previo sorteo Jurado Dictaminador, compuesto por dos docentes ordinarios de la especialidad, que se encargan de evaluar el trabajo de Tesis de Investigación en forma fundamentada y en un tiempo de 20 días hábiles como máximo se emitirá un Dictamen. Si el dictamen es desfavorable, el postulante dispondrá de ocho días a dos meses para cumplir con las modificaciones que el jurado haya determinado o presentará otro trabajo de Tesis de investigación.
- Artículo 19.** Con el dictamen favorable él (los) interesado(s) presentarán a la decanatura tres ejemplares anillados, corregidos, en papel bond tamaño A4, a doble espacio y solicitud pidiendo día y hora para la sustentación.
- Artículo 20.** La sustentación es un acto público que se llevará a cabo ante un jurado en pleno, constituido por tres docentes ordinarios: un presidente, un dictaminante y un replicante designados por sorteo, la participación de los docentes es obligatoria. Si el tema de Tesis lo amerita puede solicitarse la colaboración y participación como jurado a un especialista de otra facultad, con el cual se completa el jurado de tres

docentes.

- Artículo 21.** El jurado será nombrado por Resolución Decanal fijando lugar, fecha y hora de sustentación que no exceda de ocho días de la fecha de emisión del resultado.
- Artículo 22.** Para el inicio del acto de sustentación, se tendrá una tolerancia de 15 minutos, transcurrido este lapso si el jurado se encuentra incompleto, el presidente del jurado o el profesor de mayor antigüedad procederá a suspender dicho acto hasta 72 horas, levantándose el acta correspondiente comunicándose al Decanato.
- Artículo 23.** La inasistencia injustificada de un integrante del jurado, se sancionará con descuento de tres días de trabajo y con registro en su file personal, en caso de reincidencia se le abrirá proceso administrativo disciplinario cuya sanción no será menor a la suspensión sin goce de haberes por el lapso de 20 días, de persistir el acto será separado de la UTEA y el postulante se someterá a un nuevo sorteo en el plazo de 72 horas.
- Artículo 24.** En el acto de sustentación, él (los) aspirante (s) al Título Profesional debe exponer todo o parte de su trabajo de Tesis de Investigación y dar lectura de las conclusiones en un tiempo no mayor de sesenta minutos, salvo que sea necesario ampliar el tiempo por la importancia y trascendencia del tema
- Artículo 25.** Terminada la exposición los miembros del jurado comenzando por el dictaminante, examinarán al aspirante sobre los aspectos que crean convenientes, debiendo aquél absolver la réplicas en el mismo orden.
- Artículo 26.** Terminada la exposición y las réplicas, cada integrante del jurado emitirá su nota vigesimal, en secreto y por escrito. El promedio aritmético resultante es la nota final del aspirante. En nota de cada jurado no debe existir una diferencia mayor de cuatro puntos entre las dos notas más extremas de darse este caso la nota final será el promedio de las dos notas más próximas entre sí.
- Artículo 27.** La calificación vigesimal tiene las siguientes equivalencias cualitativas:
- 0-10 : Desaprobado
 - 11-14 : Aprobado.
 - 15-17 : Aprobado con distinción.
 - 18-20 : Aprobado con excelencia.
- Artículo 28.** Después de la calificación y en el mismo acto académico, se levantará un acta en el "Libro de Actas de Titulación", en el que se hará constar las principales incidencias y el resultado de la votación con la calificación vigesimal y cualitativa; la misma que será suscrita por los miembros del jurado y el interesado.
- Artículo 29.** En caso de aprobación el expediente pasará a Secretaría General para su registro y trámite, en caso contrario, el interesado tiene derecho a una nueva sustentación después de tres meses, pudiendo presentar otro trabajo de tesis de investigación.

CAPÍTULO V DEL EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

- Artículo 30.** El examen de Suficiencia Profesional es una evaluación de conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para el ejercicio profesional, adquiridos durante los estudios universitarios.
- Siendo requisito para esta modalidad tener un promedio mínimo de nota 13 (trece) que será acreditado por el Centro de Cómputo, con visto bueno de la oficina de Servicios Académicos.
- Artículo 31.** Para el Examen de Suficiencia Profesional el Decano y/o Director seleccionará las asignaturas más importantes del Plan de Estudios correspondientes, cuyos contenidos serán distribuidos en 20 balotas para cada asignatura y todas ellas

tendrán aproximadamente la misma extensión. Dicha selección considerará por los menos diez (10) asignaturas o áreas de la especialidad más importantes: 05 de primaria y 05 de Inicial.

Artículo 32. El aspirante al Título Profesional que se someta al examen de Suficiencia Profesional debe presentar una solicitud en Formato Único de Trámite (FUT) dirigida al Rector de la UTEA, pidiendo sorteo de balotas y asignación de jurado, adjuntando los documentos señalados en el Artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 33. El Decano o el Director en presencia de la Comisión de Grados y Títulos y (los) aspirante (s), en acto público procederá a realizar el sorteo de las balotas de las asignaturas seleccionadas para el examen de Suficiencia Profesional así mismo nombrará por sorteo a los tres miembros del jurado entre los profesores ordinarios de la especialidad, lo que hará constar en el "Libro de Actas de Titulación".

Artículo 34. El examen oral es un acto público que se realizará en la fecha y hora que señalará el Decano y/o Director de Carrera, según sea el caso y no exceda de las 120 horas después de efectuarse el sorteo; dicho examen comprende tres aspectos:

Exposición ordenada y coherente de los temas contenidos en las balotas sorteadas, en el lapso mínimo de 60 minutos, los cuales podrán ser prorrogados por el jurado cuando sea necesario.

Respuestas a las preguntas hechas por el jurado sobre aspectos relacionados con los temas de las balotas sorteadas las mismas que deben ser realizadas después de la exposición.

El Plan de Clase Final-Estructura, será proporcionado por la Facultad.

Artículo 35. Para el inicio del examen de suficiencia, la exposición, clasificación y acta se aplicarán las normas establecidas por los artículos 20 al 29 del presente Reglamento.

Artículo 36. Habiéndose aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario Nro. 0673-2006-CU-COG-UTEA-Ab, el REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL POR LA MODALIDAD DE ACTUALIZACIÓN PRE PROFESIONAL, todos los aspirantes se someterán a lo establecido en dicho Reglamento y al Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades.

CAPÍTULO VII DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL

Artículo 37. La Experiencia Profesional es una actividad relacionada con la especialidad del postulante, se computa después de haber sido egresado de la Universidad y comprende actividades sobre el trabajo realizado en una entidad pública o privada.

Artículo 38. El trabajo-Informe para la titulación por Experiencia Profesional, comprende por lo menos tres capítulos y las conclusiones correspondientes, en no menos de (100) paginas:

- EL CAPÍTULO I, comprenderá los fundamentos teóricos del trabajo estos fundamentos serán de nivel universitario.
- EL CAPÍTULO II, comprenderá las actividades realizadas en la empresa o entidad relacionadas con la especialidad del postulante.
- EL CAPÍTULO III, comprenderá los aportes para el mejoramiento general de la empresa o entidad.

Artículo 39. Cumplido los tres años de Experiencia Profesional, el postulante a titulación podrá presentar el trabajo-Informe sobre las actividades realizadas durante los tres años de trabajo y solicitando nombramiento de un jurado de sustentación adjuntando los documentos que establece el Artículo 10.

Artículo 40. El jurado nombrado por sorteo estará conformado por tres profesores de la especialidad el cual se encargará de: Evaluar el trabajo-informe, de manera fundamentada, en un lapso de diez días calendarios como máximo y emitirá un dictamen.

Artículo 41. La sustentación y calificación del trabajo-informe se realiza según lo establecido por los Artículos 19 al 29.

CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

Artículo 42. La Universidad Tecnológica de los Andes, confiere a nombre de la Nación el Título de Segunda Especialidad en las diferentes especialidades que ofrece la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades.

Para acceder a la Segunda Especialidad es requisito indispensable poseer el Título Profesional otorgado por una Universidad peruana o extranjera. Asimismo podrán seguir estudios de Segunda Especialidad los titulados de los Institutos Superiores Pedagógicos.

Los profesionales de otras Carreras Profesionales podrán estudiar Segunda Especialidad y tendrán derecho a una certificación o diplomado.

Artículo 43. Para optar el Título de Segunda Especialidad se requiere aprobar las asignaturas del Plan de Estudios vigente, que tienen a una duración mínima de dos semestres académicos (un año) con un mínimo de 50 créditos hasta 60 créditos como máximo y/o una de las modalidades siguientes:

- a. Sustentar una Tesis original y crítica.
- b. Aprobar el examen de Suficiencia Profesional de la Segunda Especialidad, en concordancia a su propio Reglamento.
- c. Aprobar el Curso por la Modalidad de Actualización Pre Profesional.

CAPÍTULO IX DEL ACTO DE COLACIÓN

Artículo 44. El acto de colación se realiza en las fechas aprobadas por el Consejo Universitario. El Secretario General, el Decano y Director de la Carrera Profesional de Educación deben asistir al acto académico con sus medallas.

Artículo 45. El Rector o su representante tomará el Juramento de Honor a los graduados o titulados haciéndoles la entrega del diploma y medalla correspondiente.

Artículo 46. El Secretario General levantará el Acta de la Ceremonia de Colación.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 47. El postulante a Grado o Título puede recusar por escrito a un integrante del jurado por razones personales debidamente justificadas.

Artículo 48. No podrán ser integrantes del Jurado, el asesor y los parientes del postulante hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad.

Artículo 49. El docente puede abstenerse de ser integrante del Jurado por razones justificadas, debiendo hacerlo por escrito dentro de las 24 horas después de su designación. Su reemplazo será por sorteo.

Artículo 50. Los postulantes que desaprueben la titulación por cualquiera de las modalidades ofrecidas podrán presentarse por una segunda vez en la misma modalidad, después de tres meses y por tercera vez después de seis meses en otra

modalidad; en el caso de que desaprobara por tercera vez el bachiller queda imposibilitado de titularse por el espacio de dos años.

- Artículo 51.** Las diferentes modalidades serán sustentadas en la Sede Central, donde los jurados asistirán con el terno institucional y las medallas correspondientes. Cuando en las Filiales o Sub Sedes, existan el número suficiente de docentes nombrados, podrán desconcentrarse tales sustentaciones o en su defecto los docentes nombrados de la central se podrán trasladarse a las Filiales o Sub Sedes, pero cuyos costos adicionales serán asumidos por el aspirante.
- Artículo 52.** Los Bachilleres en Ciencias de la Educación procedentes de otras Facultades de Educación de las universidades Públicas y/o Privadas, serán reconocidas por Resolución para tramitar el Título Profesional de Licenciado en Educación con mención de Nivel y/o Especialidad de origen previo pago de derechos de trámite documentario.

DISPOSICIONES FINALES

- Primera.** La calificación del Jurado no es impugnabile ni revisable.
- Segunda.** El presente Reglamento de Grados y Títulos entra en vigencia al día siguiente de su aprobación y promulgación, en concordancia con la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria, Estatuto y demás disposiciones que regulan el Sistema de la Universidad Peruana.
- Tercera.** Queda derogado el Reglamento de Grados y Títulos aprobado por Resolución N° 126-98-CEPAFD-UTEA-Ab., del 02 de marzo del 98, y el Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución Nro. 002-CF-CEH-UTEA-Ab.2007, así como directivas o Resolución que se oponga al presente.
- Cuarta.** Las cuestiones o casos no previstos serán resueltos por la Decanatura, el Consejo de Facultad en primera instancia, siendo el Consejo Universitario que decidirá en última instancia.

Abancay, noviembre del 2007.